Ministerio del Deporte

Gobierno de Chile

HACIA UN NUEVO MARCO REGULATORIO PÚBLICO DE LAS ARTES MARCIALES EN CHILE

MINISTERIO DEL DEPORTE

Marco jurídico vigente

Ley N° 18.356, de 1984

Ley de Control de las Artes Marciales.

Reglamento N° 42, de 1985

VS

Ley N° 19.867, de 2003

Ley de Exclusión del Karate, Judo, Taekwondo y Kendo.

CONCLUSIÓN

El ordenamiento jurídico vigente establece sin un fundamento plausible un marco jurídico desigual para las artes marciales en Chile, estableciéndose arbitrariamente dos grupos de disciplinas, un grupo sujeto a la exhaustiva regulación de la Ley N° 18.356, mientras el grupo excluido de dicha regulación queda sujeto a normas generales de la Ley del Deporte, Ley N° 19.712.

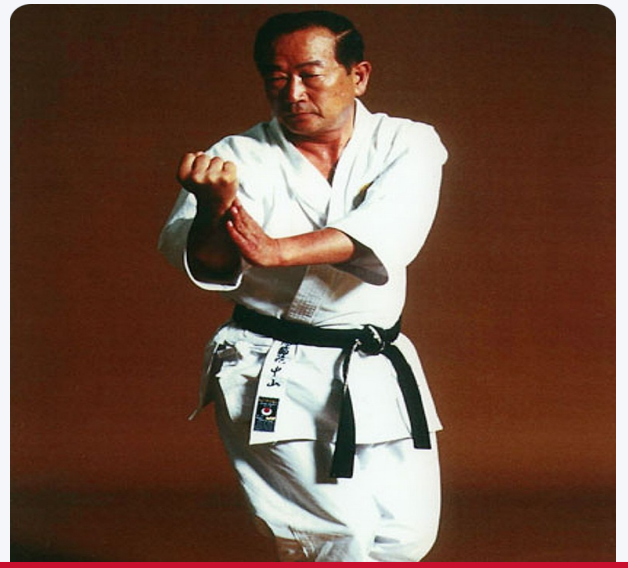
Marco jurídico vigente

TRATAMIENTO DESIGUAL ANTE LA LEY



LEY N° 18.356

Kung Fu — Regulado



LEY N° 19.867

Karate — Excluido de Regulación

Kung Fu y Karate son artes marciales relacionadas histórica y técnicamente, pero reciben un tratamiento desigual de la legislación.

CONTEXTO LEGISLATIVO

Iniciativa legislativa en trámite

BOLETÍN

N° 15.767-29

Autor de la moción

H. Diputado Roberto Arroyo

Fusión de mociones

La iniciativa legislativa surgió de la fusión de los boletines:

- **Boletín N° 15.767-29**
- **Boletín N° 16.248-29**

Ambos proyectos, presentados en el Congreso Nacional, abordan la necesidad de un nuevo marco regulatorio para las artes marciales.

POSICIÓN INSTITUCIONAL · 1 DE 2

Posición del Ministerio del Deporte

Desde el año 2014 en adelante, el Ministerio del Deporte ha expresado invariablemente ante el Congreso la necesidad de sustituir la regulación vigente por una nueva normativa acorde a los requerimientos actuales de la actividad marcial: derogar las leyes N° 18.356 y N° 19.867, poniendo fin al tratamiento desigual y al cobro de tasas. (Hoy existen cobros por concepto de Inscripción y Renovación Anual de Alumnos, Permiso Anual para Instructores, Permiso para Academias y Establecimientos, Permisos Comerciales y de Importación de implementos, Exámenes, Títulos y Grados, todos realizados por la DGMN)

LA NUEVA LEY DEBE BASARSE EN TRES PRINCIPIOS

Igualdad ante la ley

Igual tratamiento de las artes marciales ante la ley, sin distinción arbitraria entre disciplinas.

Fomento y gratuidad

Fomento de la actividad marcial y gratuidad de su ejercicio para quienes la practican.

Idoneidad de la enseñanza

Resguardo de la idoneidad de quienes imparten la enseñanza de las artes marciales.

Se resguarda como un bien jurídico que quienes son sujetos de dicha enseñanza —especialmente niños, niñas y adolescentes— cuenten con la información esencial para tomar decisiones informadas.

Posición del Ministerio del Deporte

BIEN JURÍDICO PROTEGIDO POR LA NUEVA NORMATIVA

"IDONEIDAD DE LA ENSEÑANZA DE LA ACTIVIDAD MARCIAL"

El marco normativo debe establecer medidas que permitan garantizar un marco razonable de idoneidad de quienes ejercen la enseñanza de las artes marciales, de forma de resguardar a los receptores de dichas enseñanzas, fundamentalmente niños, niñas y adolescentes.
Esto se traduce en que la Ley habilitará al MINDEP para dictar un reglamento que establecerá requisitos de idoneidad personal y técnica para la enseñanza de las artes marciales, lo que se traducirá en un registro público de maestros habilitados.

TRÁMITE CONSTITUCIONAL

Posición respecto de la moción en segundo trámite



Total convergencia con la idea legislativa: existe acuerdo en derogar la regulación vigente y establecer una regulación moderna y no discriminatoria.

La indicación del Ejecutivo surge sólo de la necesidad de mejorar algunos aspectos técnicos del proyecto:

1. Resguardar la facultad del Ministerio del Deporte establecida en el art. 2 numeral 6) de la Ley N° 20.686 y el Decreto Supremo N° 10 de 2021 del Mindep (reconocimiento de modalidades deportivas). Además deroga los dos cuerpos legales existentes que regulan la materia, para dar paso a una única regulación de las artes marciales.

2. Establecer un mandato legal más preciso respecto de la materia a regular por vía reglamentaria, tales como requisitos para la acreditación, creación de un registro público y gratuito de maestros acreditados, regulación de transporte y seguridad de implementos marciales.

3. Excluir a los alumnos de la regulación y fomento de las artes marciales.

La indicación del Ejecutivo

La indicación se dirige única y exclusivamente al resguardo de la idoneidad de enseñanza de las artes marciales.

1. DEFINICIÓN DE ARTES MARCIALES

"Artículo 2 ter.- Para efectos de esta ley, se entiende por arte marcial todo sistema, procedimiento o técnica de lucha o combate personal, con propósito de ataque o defensa, sea mediante la utilización de elementos materiales o el solo uso del cuerpo humano." (Recoge la definición de artes marciales ampliamente reconocida y aceptada que establece la Ley 18.356 que se deroga y se incorpora a la Ley del Deporte, Ley 19.712)

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Quedan sujetas a la regulación de la presente ley las artes marciales que sean reconocidas como modalidades o especialidades deportivas, conforme a lo dispuesto en el numeral 12) del artículo 2° de la Ley N° 20.686 —que crea el Ministerio del Deporte— y al Reglamento que las regule. De esta forma, los interesados deben sujetarse al procedimiento establecido en el Decreto Supermo N° 10 del MINDEP, para solicitar el reconocimiento de una modalidad deportiva.

La indicación del Ejecutivo

ÁMBITO DE APLICACIÓN (contenido)

"Asimismo, toda actividad de enseñanza de las referidas modalidades o especialidades deportivas."
(Está dirigida única y exclusivamente al resguardo de la idoneidad de la enseñanza de las artes marciales)

3. MANDATO REGLAMENTARIO

Un reglamento dictado por el Ministerio del Deporte establecerá:

a El procedimiento y los requisitos para acceder a la acreditación de enseñanza de las artes marciales reconocidas como modalidades o especialidades deportivas.

b Un registro público y gratuito de quienes resulten acreditados (administrado por el IND).

c Las condiciones relativas a la enseñanza, uso y transporte de implementos marciales y sus condiciones básicas de seguridad.

d Acciones destinadas al fomento de las artes marciales.

La indicación del Ejecutivo



4. DEROGACIÓN

Deróganse, desde la fecha de publicación del reglamento referido en el artículo 1, las leyes N° 18.356 y N° 19.867. (Artículo 2)

5. NORMAS TRANSITORIAS



Artículo primero

La ley entrará en vigencia una vez que se publique el reglamento a que se refiere el artículo 1, el que deberá dictarse en un plazo de seis meses contados desde la publicación de la ley en el Diario Oficial.



Artículo segundo

Las autorizaciones para la enseñanza de artes marciales otorgadas conforme a la Ley N° 18.356 y su reglamento mantendrán su vigencia tras la entrada en vigencia de la presente ley, conforme a lo señalado en el reglamento referido en el artículo 1.



INDICACIÓN DEL EJECUTIVO

MINISTERIO DEL DEPORTE